

Incidente de Desacato No 11001 41 05 011 2021 00103 00

De: Norida Stella Salazar

Vs: Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cota –Cundinamarca, Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente **Incidente de Desacato** radicado bajo el No. **11 2021 00103 01**. Informando que mediante proveído de fecha **siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)** se puso en conocimiento de la incidentante la documental allegada por las incidentada; y dentro del término concedido y a la fecha permaneció silente. Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la incidentante, se abstuvo de realizar manifestación alguna respecto del memorial allegado por la parte incidentada respecto de la disposición contenida en el fallo de tutela proferido en esta dependencia judicial mediante providencia de fecha **dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo señalado por esta Juzgadora en auto inmediatamente anterior, este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Cabe advertir que contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser una decisión en el trámite del incidente de desacato. Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-5836 de 2009 ha indicado:

“(…) Pero por otro lado, las disposiciones referidas nos permiten concluir que contra las decisiones tomadas por el juez constitucional en el trámite del incidente de desacato, no procede recurso alguno, pues la legislación no contempló esta posibilidad. Así mismo, se entiende que las decisiones que se tomen en el trámite del incidente de desacato no deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual Revisión”.

Incidente de Desacato No 11001 41 05 011 2021 00103 00

De: Norida Stella Salazar

Vs: Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cota –Cundinamarca, Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por la autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir trámite formal de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a00211708d51a8a9c091bd8abfa177922bb9114cd73e62308a51a4d5d64f1**

Documento generado en 10/06/2022 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>